

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0016-2017-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,96354	17	8,95160
2	8,96280	18	8,95085
3	8,96205	19	8,95010
4	8,96130	20	8,94936
5	8,96055	21	8,94861
6	8,95981	22	8,94787
7	8,95906	23	8,94712
8	8,95831	24	8,94638
9	8,95757	25	8,94563
10	8,95682	26	8,94488
11	8,95607	27	8,94414
12	8,95533	28	8,94339
13	8,95458	29	8,94265
14	8,95384	30	8,94190
15	8,95309	31	8,94116
16	8,95234		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General